

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
SUSCRITO ENTRE  
LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL  
(JUPEMA)  
Y  
EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN (CPO)**

Entre nosotros, **CARLOS GERARDO ARIAS ALVARADO** mayor, administrador de empresas, vecino de la provincia de Heredia, con cédula de identidad número cuatro- ciento cuarenta y dos- quinientos diecisiete, en calidad de Director Ejecutivo y con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **LA JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**, cédula jurídica tres- cero, cero siete- ciento diecisiete mil ciento noventa y uno, en delante denominada **JUPEMA** y **OSWALDO TREJOS GRANADOS**, mayor, casado, profesional en Orientación, vecino de Tres Ríos Cartago, Cantón La Unión, con cédula de identidad número uno cero setecientos cuarenta y tres cero ochocientos dos actuando en calidad de apoderado general, del **COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACION**, con facultades suficientes para este acto, en adelante denominado CPO, convenimos en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO**

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, es un ente Público no estatal, que le corresponde la determinación de los requisitos de elegibilidad, perfil de beneficios y otorgamiento de derechos de jubilación de los cotizantes del Régimen Transitorio de Reparto y del Régimen de Capitalización Colectiva. Es la institución de Seguridad Social responsable de la gestión eficiente del fondo de pensiones de sus afiliados. Procura e impulsa el mejoramiento de la calidad de vida de su afiliación y parte de su misión y visión, es promover programas interdisciplinarios en prestaciones sociales. Le corresponde la determinación de los requisitos de elegibilidad, perfil de beneficios y otorgamiento de derechos de jubilación de los cotizantes del Régimen Transitorio de Reparto y del Régimen de Capitalización Colectiva.

- I. La Ley número 8863 del 28 de octubre de 2010, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación, establece como parte de sus fines promover el estudio y el desarrollo de la disciplina de Orientación (artículo 2º inciso a).
- II. Que la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) y el Colegio de Profesionales en Orientación (CPO), se encuentran autorizados conforme al ordenamiento jurídico costarricense, a suscribir convenios de cooperación interinstitucional y con otros entes u órganos públicos o privados.
- III. El Colegio de Profesionales en Orientación (CPO) y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional comparten el interés y un esfuerzo conjunto para fortalecer el bienestar de las personas vinculadas de diferentes maneras con la educación costarricense.

## **POR TANTO**

Convenimos en suscribir y celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, entre la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) y el Colegio de Profesionales en Orientación (CPO), el cual se registrará por las siguientes **CLAÚSULAS**:

### **PRIMERA: DEL OBJETO**

La finalidad primordial del presente convenio es identificar, coordinar y ejecutar proyectos y acciones conjuntas orientadas a contribuir con la calidad de vida de las personas profesionales en orientación, que son parte de la membresía magisterial.

### **SEGUNDA: SOBRE LOS ÁMBITOS DE COOPERACIÓN**

Las partes se comprometen, dentro de sus posibilidades, al desarrollo de programas, proyectos y acciones conjuntas para:

- Promover la participación de las personas agremiadas del Colegio de Orientación en acciones que desarrolle JUPEMA, mediante el Departamento de Prestaciones Sociales de la institución.

- Desarrollar en lo que sea posible y de forma conjunta, actividades académicas nacionales e internacionales, presenciales y/o virtuales, para el fortalecimiento de las competencias de los profesionales en la rama de la Orientación.
- Colaborar en la ejecución de proyectos conjuntos que promuevan el intercambio de conocimientos e innovaciones y recursos para la mejora de la calidad de vida de los agremiados.
- Construir y desarrollar alianzas estratégicas conjuntas, por acuerdo previo entre las partes, con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que favorezcan el logro de intereses comunes.

### **TERCERA: DEL ENLACE**

Para la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las acciones de cooperación a que se refiere el presente convenio, cada institución designará una persona con capacidad de gestión y toma de las decisiones técnicas y profesionales. Las personas denominadas como EL ENLACE serán las responsables de mantener informadas a las partes de las acciones por realizar. En este acto, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, designa al MÁSTER JUAN PABLO MUÑOZ CAMPOS, encargado de velar por el debido cumplimiento de los términos de este convenio y será con quien el Colegio de Profesionales en Orientación (CPO), llevará la relación cotidiana. De igual forma, JUPEMA, podrá designar a quienes considere necesarios para coadyuvar en la labor del Enlace o tratar asuntos de interés sobre las labores realizadas. De igual forma, el Colegio de Profesionales en Orientación, designa como ENLACE del presente convenio al LICENCIADO DAVID CHAVARRIA VENEGAS, Coordinador del Programa de Desarrollo Profesional.

### **CUARTA: RESPONSABILIDADES LABORALES**

Es claro y entendido por las partes que el presente, es un convenio interinstitucional de ayuda recíproca, por lo que no existe ni existirá relación laboral alguna entre ambas partes, de la cual se puedan derivar reclamaciones, derechos o indemnizaciones. Asimismo, es

claro y entendido por ambas partes, que los profesionales y/o trabajadores contratados por las instituciones para la prestación de los servicios, obligaciones y dar cumplimiento a lo pactado dentro del presente Convenio, son responsabilidad de cada una de ellas y de manera independiente, por lo que todo lo referente a seguros y pago de planillas ante la Caja Costarricense del Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros y demás instituciones relacionadas, propias del derecho laboral, serán asumidos en forma absoluta por cada una de las partes contratantes, sin poder derivar reclamación posterior por este concepto en contra de la otra parte.

#### **QUINTA: RESPONSABILIDADES**

Ambas partes se comprometen a ejecutar los proyectos y acciones que convengan. Si por causa fuera del control de las partes, caso fortuito o fuerza mayor, se deba suspender o concluir anticipadamente algún proyecto o acción convenida, asumirán de forma proporcional las obligaciones contraídas derivadas del presente convenio, por la no ejecución de este ya sea, de forma parcial o total.

#### **SEXTA: DERECHOS DE AUTOR**

Los derechos de autor sobre los resultados que se deriven de los proyectos y acciones desarrollados en el marco de este convenio serán compartidos entre las instituciones participantes de forma equitativa y solidaria, por cuanto han sido parte de las iniciativas desarrolladas.

En las diversas formas de comunicación y visibilidad de los resultados de los programas, proyectos y acciones, se darán los créditos a todas las instituciones que participaron de las iniciativas.

Asimismo, se promoverá la publicación de artículos académicos y la producción de recursos didácticos cuya autoría será compartida entre las instituciones participantes.

#### **SÉTIMA: CESIÓN**

Ninguna de las partes firmantes podrá ceder los derechos y obligaciones del presente convenio, salvo acuerdo previo y escrito de ambas partes.

#### **OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad en contrario, con al menos tres meses de anticipación al cumplimiento del plazo original o al de cualquiera de sus prórrogas.

#### **NOVENA: ASUNTOS NO PREVISTOS Y DISCREPANCIAS.**

Este Convenio es producto de la buena fe, por tanto, cualquier asunto no previsto, al igual que toda discrepancia que surja en la aplicación o interpretación del presente convenio, buscará ser solucionado por el entendimiento entre las partes en trato directo y de acuerdo con los principios de buena fe que lo inspiran en su suscripción. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en sus domicilios.

En todos los casos y en la ejecución de todos los programas, proyectos y acciones, ambas partes, respetarán el ámbito legal de las competencias de su contraparte.

#### **DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

La información a que tengan acceso las partes integrantes del presente convenio interinstitucional y su personal técnico de apoyo autorizado será de conocimiento y uso exclusivo para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones derivadas de este convenio. Ambas entidades se comprometen al uso de la información para el cumplimiento exclusivo de sus fines, velando por la observancia en todo momento de las restricciones para su transferencia y divulgación, de modo que será responsabilidad de las partes vigilar y garantizar que el uso de la información o uso de los sistemas, se destine exclusivamente para los fines propios de las instituciones y previstos en este Convenio y en consecuencia deberá responder por los eventuales daños y perjuicios

ocasionados.

#### **DECIMA PRIMERA: DE LOS GASTOS**

Correrán por cuenta de cada una de las partes contratantes y de forma proporcional a las obligaciones contraídas, los gastos por concepto de transporte, viáticos, equipo, así como en otros que incurra con motivo de la ejecución de los servicios profesionales para el cumplimiento de lo convenido entre las partes contratantes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES**

De común acuerdo y conforme a las posibilidades de ambas instituciones, se podrán incluir modificaciones, así como adiciones a este Convenio de Cooperación Interinstitucional. Cualquier modificación a los términos del presente convenio, deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito del respectivo adendum.

#### **DÉCIMA TERCERA: DE LA ESTIMACIÓN**

Debido a que no se contraen compromisos financieros para las partes pactantes, ni se generan obligaciones específicas de las cuales se deriven de manera inmediata una disposición de fondos públicos, el presente convenio carece de estimación.

#### **DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y JURISDICCION**

Las partes fijan su domicilio en la Ciudad de San José, en sus oficinas centrales y someten el presente Convenio Interinstitucional a las disposiciones del Ordenamiento Jurídico Costarricense.

**LEEMOS LO ESCRITO, Y EN FE DE NUESTRO ACUERDO, ENTERADOS DE SU OBJETO, VALIDEZ Y DEMÁS EFECTOS LEGALES Y CON LA AUTORIDAD CON QUE ACTUÁN, LO APROBAMOS, RATIFICAMOS Y FIRMAMOS EN FORMA DIGITAL, SEGÚN LA FECHA Y HORA INDICADA EN CADA FIRMA QUE CONSTA EN EL CERTIFICADO DIGITAL, ENTENDIENDO, RECONOCIENDO Y ACEPTANDO QUE LA HORA Y FECHA DEL**

**CONVENIO, SERÁ LA INDICADA EN LA ÚLTIMA FIRMA DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

---

**Máster Carlos Arias Alvarado**  
**Director Ejecutivo, JUPEMA**

---

**Lic. Oswaldo Trejos Granados**  
**Presidente, CPO**

---

**Máster Juan Pablo Muñoz Campos.**  
**Enlace, JUPEMA**

---

**Lic. David Chavarría Venegas**  
**Enlace, CPO**

**Con visto bueno del Departamento Legal de Jupema.**  
**Abogado:**